

OFICIO: PC/CPCP/905/2016

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 942/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

942/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

12 de julio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se me entregó información diferente a la solicitada y entrega incompleta de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Por lo que se da respuesta **AFIRMATIVA** en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En actos positivos entrega la información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 942/2016.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **942/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto Jalisciense de Asistencia Social.**; y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 02 dos de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del Sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, donde le fue generado el número de folio 01937816; donde requirió lo siguiente:

"solicito por escrito la cantidad total de ingresos que ha percibido el IJAS en sus depósitos por concepto de actos administrativos realizados por la Secretaría de Movilidad como detención de autos por choques y diversas infracciones a la Ley de los servicios de vialidad del estado de Jalisco del año 2000 al año 2015"

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia le asignó el número de expediente SIP- 2016-073, asimismo mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVA** en los siguientes términos:

"...

Por lo que se da respuesta **AFIRMATIVA** en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que la misma consta en lo siguiente:

...

En consecuencia a lo anterior adjunto las comunicaciones internas entre la Unidad y la oficina de este Instituto a la que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados a efecto de darle acceso a la información por usted solicitada, de conformidad con el artículo 83 punto 2 fracción II de la ley antes citada, por lo que se adjunta el oficio (...) remitido por la Jefatura de Bienes en Custodia, el cual contiene parte de la información por usted solicitada.

"..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

"SE ME ENTREGO INFORMACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA Y ENTREGA INCOMPLETA DE INFORMACIÓN.

CABE SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD REQUERIDA DEBE DE CONTAR CON UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SU MÓDULO DE CONTABILIDAD DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE NO ES MOTIVO PARA NEGARLA.

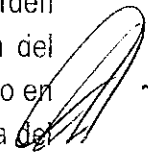
LO QUE SEÑALAN EN SU RESPUESTA QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN AUTOMATIZADA Y QUE NO ES OBLIGATORIO TENERLA Y SOLO SEÑALAN EL INGRESO DEL AÑO 2013 AL 2015 INGRESARON 39,214 VEHÍCULOS A SUS DEPÓSITOS, SIN SEÑALAR LO

RECURSO DE REVISIÓN 942/2016.
S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

RECAUDADO DE DICHOS VEHÍCULOS.

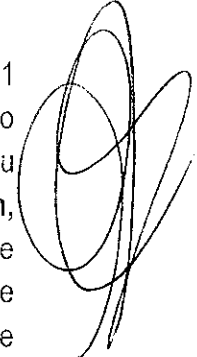
LO QUE SE SOLICITÓ ES EL TOTAL RECAUDADO DE LOS VEHÍCULOS INGRESADOS EN SUS DEPÓSITOS POR AÑO DEL AÑO 2000 A 2015 Y NO CUÁNTOS VEHÍCULOS INGRESARON. CUALQUIER DEPENDENCIA DEBE CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS CONTABLES EN FORMA ANUAL (MENSUAL Y SEMESTRAL)." (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 12 doce de julio del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **942/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 13 trece de julio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes, el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/703/2016, el día 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibo por parte del sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibo; ambos a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número COT-2016/263 signado por **C. Beatriz Adriana Hernández Portillo** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Jalisco**, oficio que fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando veinticinco copias simples; informe cuya parte medular versa en lo siguiente: 

“ ...

1. Que el día 18 dieciocho de julio del año en curso, (...) esta Unidad de Transparencia de conformidad al artículo 32 fracción VII y en relación con el artículo 99 punto 1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco requirió a la Jefatura de Bienes en Custodio de este Sujeto Obligado con término de 2 dos días hábiles a efecto de que modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos mediante oficio número (...).
2. Que el día 21 veintiuno de julio del año en curso a las (...) esta Unidad de Transparencia recibió bajo oficio (...) mismo que se anexa al presente con la información vinculante al mismo a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación y a la postre a la solicitud de acceso a la información presentada por el C. (...) como acto positivo por parte de esta Unidad y el departamento de Bienes en custodia de este Sujeto obligado.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 05 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el día 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis del año 2016 dos mil dieciséis, de manera física.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El recurrente presentó la solicitud de información el día 02 dos de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el día 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la imposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis; en el caso que nos ocupa, el recurso fue promovido el día 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es

decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, remitiendo la información solicitada por el recurrente:

La solicitud de información fue consistente en requerir *"solicito por escrito la cantidad total de ingresos que ha percibido el IJAS en sus depósitos por concepto de actos administrativos realizados por la Secretaría de Movilidad como detención de autos por choques y diversas infracciones a la Ley de los servicios de vialidad del estado de Jalisco del año 2000 al año 2015"*

En este sentido el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, en su informe de ley elaboró un desglose de cada uno de los puntos materia del presente recurso de revisión, a través del cual realizó las aclaraciones necesarias y pertinentes.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó copias simples de resumen del informe anual que emite la Jefatura de bienes en custodia, en el que a partir del año 2010 dos mil diez al año 2015 dos mil quince, se hace la referencia de la autoridad que ingresa los bienes más no el desglose de las cantidades pagadas por libertad emitida por autoridad competente.

De igual forma anexa fundamento que contiene el Código de Asistencia Social así como la Ley de Ingresos; ambos del Estado de Jalisco; dejando sin materia de agravio el presente recurso de revisión, con la entrega de la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

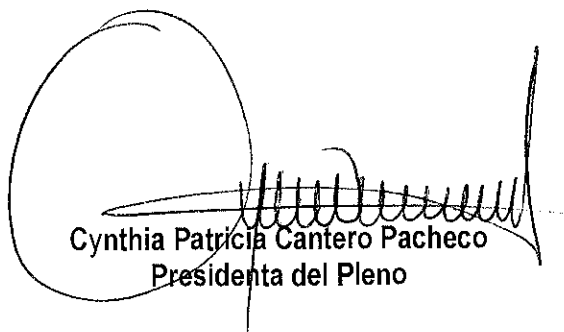
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN 942/2016.
S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 942/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.